



LEY Nº 30579

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LA ÚNICA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1291, DECRETO LEGISLATIVO QUE
APRUEBA HERRAMIENTAS PARA LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL
SECTOR INTERIOR**

Artículo único. Derogación de la única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior

Derógase la única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1530370-2

LEY Nº 30580

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28583, LEY DE
REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MARINA
MERCANTE NACIONAL, PARA PROMOVER EL
CABOTAJE EN LAS OPERACIONES
DE COMERCIO EXTERIOR**

Artículo 1. Modificación del párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional

Modifícase el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, para facilitar el cabotaje en las operaciones de comercio exterior, modificado a su vez por la Ley 29475, en los siguientes términos:

“7.2 Para el transporte acuático entre puertos peruanos únicamente, y en los casos de inexistencia de naves propias o arrendadas bajo las modalidades a que se refiere el párrafo 7.1, se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera para ser operadas, únicamente, por navieros nacionales o empresas navieras nacionales, por un período de tres años a partir de la emisión del respectivo permiso de operación otorgado por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicho plazo puede ser prorrogado por un plazo de hasta un máximo de un año, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitud de la empresa naviera nacional o naviero nacional”.

Artículo 2. Construcción o reparación de naves en astillero nacional

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1, las empresas navieras nacionales o navieros nacionales podrán fletar naves de bandera extranjera por un plazo igual al que demande el proceso de construcción o reparación de nave en astillero nacional. El fletamento de nave de bandera extranjera no podrá superar los 5 años contados desde la fecha de celebración del respectivo contrato de construcción o reparación naval, suscrito entre la empresa naviera nacional o naviero nacional y el astillero nacional.

Artículo 3. Autorización de cabotaje en situaciones de emergencia en el país

En el caso de emergencias originadas por circunstancias fortuitas como de fuerza mayor en el país, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones autoriza la prestación del servicio de cabotaje a empresas navieras, pesqueras y afines, cuyas embarcaciones cumplan con las condiciones necesarias para transportar personas, bienes y productos para fines de ayuda humanitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1530370-3

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de la provincia de Tayacaja (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)****DECRETO SUPREMO
N° 063-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2017-PCM, publicado el 8 de abril de 2017, se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 9 de abril de 2017, del Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, con Oficio N° 201-JCCFFAA/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa que aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos indicados, cuyo plazo de vigencia se encuentra próximo a culminar; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-17 CCFFAA/D-3/DCT, de fecha 11 de mayo de 2017, el Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (3° DIEMCFFAA), concluye, desde el punto de vista operacional, que los 46 distritos declarados en Estado de Emergencia deben continuar en dicha situación, con el fin de facilitar las operaciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

Que, mediante Dictamen N° 416-2017/CCFFAA/OAJ, de fecha 15 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que el proyecto de Decreto Supremo resulta viable, en el sentido que prorroga el Estado de Emergencia en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en atención al Informe Técnico N° 002-17 CCFFAA/D-3/DCT, y por encontrarse acorde con la normativa indicada en el citado Dictamen;

Que, el numeral (1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas,

condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al comando operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales (4) y (14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2017, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo,

quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos (9), (11), (12) y (24), apartado (f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuma el control del Orden Interno, en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1530367-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Delegan en los Directores Ejecutivos del PSI y AGRO RURAL la facultad de suscribir en representación del Ministerio el Contrato de Entidad Privada Supervisora para la prestación del servicio de supervisión de diversas obras en el departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0215-2017-MINAGRI**

Lima, 5 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N°014-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-CE.R.M. N° 507-2016, de fecha 31 de mayo de 2017,

del Presidente del Comité Especial reconstituido por la Resolución Ministerial N° 0507-2016-MINAGRI, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará los proyectos priorizados por la Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI y la Entidad Supervisora; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1250, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en dicha norma legal y lo que disponga su respectivo Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos; asimismo, el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0606-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre de 2016, se designó al señor Ingeniero Agrícola Alberto Victorino Joo Chang, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0636-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de enero de 2017, se designó al señor Ingeniero Civil Félix Bernabé Agapito Acosta, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en consecuencia, se ha considerado pertinente delegar el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Contrato de Entidad Privada Supervisora para la prestación del servicio de supervisión de la obra con Código SNIP N° 251666, denominada "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA-RECUAY - ANCASH"; y, en el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la facultad de suscribir el Contrato de Entidad Privada Supervisora para la prestación del servicio de supervisión de la obra con Código SNIP

de la Amazonía Peruana – IIAP señala que la asistencia y participación del representante del IIAP en la citada capacitación permitirá fortalecer las capacidades y destrezas en temas relacionados a la zootecnia de mariposas con fines de bionegocios en el Departamento de Loreto, especialmente en las comunidades e instituciones educativas que realizan estas actividades;

Que, la referida capacitación se encuentra enmarcada en los alcances del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR) que otorga la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología para la ejecución del Proyecto de Investigación Aplicada: Modelos tecnológicos de crianza de 10 especies de mariposas diurnas para su aprovechamiento en bionegocios en la Región Loreto, suscrito con fecha 06 de noviembre de 2013, entre la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología y el IIAP;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado (por concepto de viáticos y pasajes), la Unidad de Presupuesto y Planificación del IIAP remite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 01361 de fecha 02 de junio de 2017, del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado servidor, por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutorio;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor JOEL VASQUEZ BARDALES, Investigador del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 14 al 18 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, de acuerdo al siguiente detalle:

JOEL VASQUEZ BARDALES		
Pasajes internacionales aéreos	US\$	589.00
Viáticos (por 2 días)	US\$	630.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el servidor cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la capacitación realizada y las acciones que se deriven a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de

impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1530052-0

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 364-2016-MINCETUR/DM, relativo a la Conformación del equipo técnico de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior- Segunda Etapa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2017-MINCETUR/DM

San Isidro, 6 de junio de 2017

Vistos, el Informe Técnico-Legal N° 013-2017-MINCETUR/VMCE/DGFC/DVUCEPT/JFR de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior y el Memorandum N°210-2017-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°101-2016-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, la cual que está destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Facilitación de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE Segunda Etapa San Isidro Lima-Lima";

Que, a consecuencia de la operación de endeudamiento referida, el Gobierno Peruano y el BID suscribieron el Contrato de Préstamo N° 3546/OC-PE, el cual establece diversas condiciones previas para efectivizar el primer desembolso, entre ellas, que la Unidad Ejecutora esté constituida y conformada por personal técnico necesario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°364-2016-MINCETUR/DM se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR y, se conformó el equipo técnico mínimo que la integraría, entre los cuales figuran un Coordinador General, un Especialista en Tesorería y un Especialista en gestión administrativa-contable;

Que, en tanto se hacían las adquisiciones y contrataciones para la ejecución del referido Proyecto de Inversión Pública, mediante la Resolución Ministerial N° 422-2016-MINCETUR/DM se designó al señor Francisco Ruiz Zamudio, Director General de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior, como Coordinador General del Proyecto, y como Responsable de la administración y gestión para la puesta en operación de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 036-2017-MINCETUR se designó a la señora Maritza Marivel Martínez Villarreal como Especialista en Tesorería del referido Proyecto de Inversión Pública, y a su vez se la designó como Tesorero de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR; y al Coordinador General del Proyecto a su vez se le designó para que asuma la función de Director General de Administración de la referida Unidad Ejecutora 005;

Que, durante el proceso de selección y contratación correspondiente, se ha estimado conveniente incorporar al equipo técnico que integraría la referida Unidad Ejecutora 005, a un Coordinador Administrativo, con el fin de hacer más eficiente la gestión y ejecución de las actividades del Proyecto de Inversión Pública mencionado;

Que, en este contexto, y suscrito los Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría correspondientes para los puestos de Coordinador General, Especialista en Tesorería, y Coordinador Administrativo en el Proyecto de Inversión Pública mencionado, corresponde dar por concluida las designaciones formalizadas por las Resoluciones Ministeriales Nos 422-2016-MINCETUR/DM y 036-2017-MINCETUR;

Que, corresponde designar al Coordinador General del referido Proyecto de Inversión Pública como responsable la gestión de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR, quien depende funcionalmente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, asimismo es necesario designar respectivamente al Especialista en Tesorería y al Coordinador Administrativo del citado Proyecto de Inversión Pública como Tesorero y Director General de Administración de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR;

Que, de conformidad con la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 364-2016-MINCETUR/DM, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Conformación del equipo técnico de la Unidad Ejecutora

Conformar el equipo técnico que integrará la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior-Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR, el cual como mínimo estará integrado, por:

- Un Coordinador General del Proyecto,
- Un Coordinador administrativo,
- Un Especialista en adquisiciones,
- Un Especialista contable,
- Un Especialista en presupuesto, y
- Un Especialista en tesorería”

Artículo 2.- Dar por concluida las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales Nos 422-2016-MINCETUR/DM y 036-2017-MINCETUR respectivamente, del señor Francisco Ruíz Zamudio, Director General de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, del cargo Coordinador General del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de Facilitación de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE Segunda Etapa San Isidro Lima-Lima” y Responsable de la administración y gestión para la puesta en operación de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR; y de la señora Maritza Marivel Martínez Villarreal del cargo de Especialista en Tesorería del citado Proyecto y Tesorera de la Unidad Ejecutora mencionada; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Disponer la designación de la señora Ruth Carolina Salcedo Grijalva, Coordinadora General del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de Facilitación de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE Segunda Etapa San Isidro Lima-Lima”, como Responsable de la gestión de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR.

Artículo 4.- Disponer la designación del señor Rodrigo Bazalar Pizarro, Coordinador Administrativo del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de

Facilitación de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE Segunda Etapa San Isidro Lima-Lima”, para que asuma la función de Director General de Administración de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR.

Artículo 5.- Disponer la designación del señor Jorge Enrique Cuentas Gutiérrez, Especialista en Tesorería del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de Facilitación de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE Segunda Etapa San Isidro Lima-Lima”, para que asuma la función de Tesorero de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1529927-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Suecia y Japón, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 774-2017-DE/MGP

Lima, 5 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2236 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 8 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de enero de 2017, la Secretaria de Admisiones de la Universidad Marítima Mundial ha informado al Director General de Capitanías y Guardacostas, que al Capitán de Fragata Eduardo Israel ZAMORA Chung, se le ha otorgado el permiso académico para que participe en el Programa en Asuntos Marítimos, Especializada en Sostenibilidad, Gobernanza y Gestión Oceánica, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 19 de junio de 2017 al 4 de noviembre de 2018;

Que, con Oficio N.100-0535 de fecha 2 de marzo de 2017, el Director General de Capitanías y Guardacostas ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Eduardo Israel ZAMORA Chung, para que participe en el mencionado programa, lo que permitirá adquirir mayor experiencia en investigación marítima de posgrado para la comunidad mundial, en donde se imparten estudios de las nuevas tendencias en el control y administración de las actividades marítimas a nivel global para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 19 de junio al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 4 de noviembre de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Elisa Rossana Rojas Crisóstomo a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 008-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Bertha América Iparraquirre Céspedes de Vazallo, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP-P N° 0025), Nivel F-3 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1530114-2

Aprueban Documento Técnico: Plan Nacional de Prevención y Control de Cáncer de Cuello Uterino 2017- 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 440-2017/MINSA

Lima, 6 de junio del 2017

Visto el Expediente N° 17-036512-002, que contiene el Informe N° 014-2017-DPCAN-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Informe N° 047-2017-OGPPM-OPEE/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161 ha contemplado que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas;

Que, el artículo 4 de la referida Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para

dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Prevención y Control del Cáncer;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado para su aprobación el Documento Técnico: Plan Nacional de Prevención y Control de Cáncer de Cuello Uterino 2017-2021, cuya finalidad es reducir la morbi mortalidad por cáncer de cuello uterino en el Perú;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 344-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional de Prevención y Control de Cáncer de Cuello Uterino 2017-2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública sea responsable de la difusión y monitoreo hasta el nivel regional del referido Documento Técnico, así como de brindar asistencia técnica.

Artículo 3.- Encargar a las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, la difusión, monitoreo y cumplimiento del mencionado Documento Técnico en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1530343-1

Conforman Comisión Ad Hoc que se encargue de efectuar una revisión de los procedimientos relacionados al otorgamiento y modificación de los registros sanitarios vinculados a los productos tipo leche, productos lácteos, entre otros productos lecheros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 441-2017/MINSA

Lima, 7 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, determina como uno de los ámbitos de competencia sectorial, a la salud ambiental e inocuidad alimentaria; puntualizando, además, como función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en salud, bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (hoy Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA) es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas. Asimismo, señala que la Autoridad Nacional en Salud ejerce sus competencias en inocuidad de alimentos de consumo humano de procedencia nacional, importados y de exportación contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores, promoviendo la disminución de enfermedades transmitidas por alimentos (ETAs)

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, dispone que la vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos elaborados industrialmente (fabricados), está a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (hoy Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria) – DIGESA;

Que, de acuerdo al artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la DIGESA es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de Inocuidad Alimentaria la cual comprende, entre otros, los alimentos y bebidas destinados al consumo humanos y los aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, en este contexto, y con el propósito de efectuar una revisión de los procedimientos relacionados al otorgamiento y modificación de los registros sanitarios vinculados a los productos tipo leche, productos lácteos, entre otros productos lecheros, en el marco de las normas contenidas en el Codex Alimentarius y demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional; se ha visto por conveniente, conformar una Comisión Ad Hoc que se encargue de dicha labor y recomiende la adopción de las medidas correctivas que correspondan en pro de garantizar la salud pública y el derecho de los consumidores;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Comisión Ad Hoc
Conformar una Comisión Ad Hoc que se encargue de efectuar una revisión de los procedimientos relacionados

al otorgamiento y modificación de los registros sanitarios vinculados a los productos tipo leche, productos lácteos, entre otros productos lecheros, en el marco de las normas contenidas en el Codex Alimentarius y demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional; recomendando la adopción de las medidas correctivas que correspondan en pro de garantizar la salud pública y el derecho de los consumidores.

- Un/a representante del Despacho Ministerial, quien la preside.

- La Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

- El Director Ejecutivo de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

- El Director Ejecutivo de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

- La Directora Ejecutiva de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Los integrantes antes indicados podrán acreditar un representante alterno mediante documento oficial dirigido al Presidente de la Comisión Ad Hoc.

Artículo 2.- Instalación

La Comisión Ad Hoc deberá instalarse en un plazo no mayor de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

La Comisión Ad Hoc podrá convocar a otros profesionales, así como entidades públicas y privadas expertas en el tema de inocuidad alimentaria para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud están obligados a brindar la información y el apoyo que requiera la Comisión Ad Hoc.

Artículo 4.- Informe Final

La Comisión Ad Hoc deberá elaborar y presentar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de su instalación, un Informe Final dirigido a la Ministra de Salud sobre el encargo conferido.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Salud Pública y a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Artículo 6.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1530372-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización al Gobierno Regional de Huancavelica para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancavelica - Ascensión, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 532-2017-MTC/03

Lima, 29 de mayo de 2017



mediante el cual se propone a consideración del Consejo Directivo de Osinermin la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinermin), es un organismo público regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM, publicado el 24 de abril de 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinermin;

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1246 y 1272 se aprobaron diversas medidas de Simplificación Administrativa, además de modificarse distintos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, dado los cambios normativos introducidos, y en atención a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, se aprobó el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante, el TUO);

Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO, estipula que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, a fin de brindar un mejor servicio a los administrados, y en aplicación de los principios de simplicidad, uniformidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores previstos en la Ley N° 27444, mediante la Resolución N° 291-2015-OS/CD, publicada el 24 de diciembre de 2015, se aprobaron diferentes medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos tramitados ante Osinermin, estableciéndose en su artículo 1° que, a efectos de acreditar la identificación y representación de los administrados -persona natural o jurídica, no constituyen requisitos, la presentación de copias del Documento Nacional de Identidad del administrado o de su representante, o de copias de la partida del Registro de Personas Jurídicas o documento de vigencia de poder, bastando únicamente la indicación del número del Documento Nacional de Identidad vigente, y la indicación del número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, publicado el 12 de febrero de 2016, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, en el que se establece la nueva estructura orgánica del Organismo Regulador.

Que, en esta línea, y atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, a través de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016, se modificaron las instancias competentes para los procedimientos administrativos aprobados en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución N° 191-2011-OS/CD, así como otros procedimientos administrativos tramitados ante Osinermin.

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario actualizar el TUPA de Osinermin, a fin de adecuar el mismo a lo establecido en el nuevo marco legal vigente. Sobre el particular, es importante añadir que la presente adecuación se realiza de acuerdo con lo establecido en el citado numeral 43.5, toda vez que la misma no involucra la creación de nuevos procedimientos, así como el incremento de requisitos o derechos de tramitación;

De conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada;

el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en el marco de la Ley N° 27444, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería – Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM, que en calidad de Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y acompañada de sus Anexos en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería – Osinermin (www.osinermin.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución de Consejo Directivo

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1530251-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban el precio de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 059-2017-PROMPERÚ/SG

Lima, 5 de junio de 2017

Visto, el Memorándum N° 166-2017-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y los Memorándum N° 103-2017-PROMPERÚ/DX-SPI y N° 247-2017-PROMPERÚ/DE de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, y el Memorándum N° 338-2017-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en el visto, indican que tiene prevista las siguientes actividades: i) Feria Colombiamoda 2017 y ii) Feria Cosmoprof Las Vegas 2017 respectivamente, razón por la cual solicita la aprobación

de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, señala en su Artículo 37.4 que *“Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”*;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta para las actividades de promoción de las exportaciones precitadas;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el precio de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria Colombiamoda 2017	Medellín - Colombia	Del 25 al 27 de julio de 2017	Stand de 6 m ²	9 398	232,049
	Feria Cosmoprof Las Vegas 2017	Las Vegas - EEUU	Del 09 al 11 de julio de 2017	Stand de 3 m ²	8 984	221,827

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación

correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General

1529403-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Disponen la publicación de los proyectos de documentos denominados “Lineamientos para la incorporación de la mitigación del cambio climático dentro del Estudio de Impacto Ambiental detallado a cargo del Senace” y “Lineamientos para la incorporación de la adaptación al cambio climático dentro del Estudio de Impacto Ambiental detallado a cargo del Senace”, en el Portal Institucional del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 037-2017-SENACE/J

Lima, 7 de junio de 2017

VISTOS: Los informes N° 018-2017-SENACE/DGE-UTN emitido por la Dirección de Gestión Estratégica e Informe N° 070-2017-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29968, modificada por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que el Senace tiene, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, la Jefatura del Senace cuenta con la función de aprobar guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño de la entidad;

Que, el Senace ha elaborado los proyectos denominados “Lineamientos para la incorporación de la mitigación del cambio climático dentro del Estudio de Impacto Ambiental detallado a cargo del Senace” y “Lineamientos para la incorporación de la adaptación al cambio climático dentro del Estudio de Impacto Ambiental detallado a cargo del Senace”, los cuales constituirán herramientas de uso referencial y facultativo para los titulares de proyectos y consultoras ambientales en el procedimiento de certificación ambiental a cargo del Senace;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes; en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1530061-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 019-2017-SENACE/J

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 040-2017-SENACE/J

Lima, 7 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2017-SENACE/J, se designó a los representantes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace ante la Comisión encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Salud, del Ministerio de Salud, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, siendo uno de sus miembros, la señora Rosa Elizabeth Barrios Collantes, Asesora Legal I de la Jefatura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2017-SENACE/J, se designó con efectividad al 01 de junio de 2017, a la señora Rosa Elizabeth Barrios Collantes, en el cargo de Directora de la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Que, en ese sentido corresponde modificar la Resolución Jefatural N° 019-2017-SENACE/J, a fin de consignar el cargo actual de la señora Rosa Elizabeth Barrios Collantes, como miembro integrante de la mencionada comisión;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278; y, en uso de la atribución establecida en el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 019-2017-SENACE/J, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. Designar a los representantes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ante la Comisión encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Salud, del Ministerio de Salud, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM:

- Pablo Guillermo Peña Alegría, Director de la Dirección de Gestión Estratégica, quien la presidirá.
- María Eulalia Olcese Herrera, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Rosa Elizabeth Barrios Collantes, Directora de la Dirección de Registros Ambientales”.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación

Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1530062-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan disposiciones para la suspensión de los pagos a cuenta de los sujetos del Régimen MYPE Tributario y aprueban nueva versión del PDT - Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 140-2017/SUNAT

Lima, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario (RMT) del Impuesto a la Renta dispone que el impuesto a la renta a cargo de los sujetos de dicho régimen se determina aplicando sobre la renta neta anual determinada de acuerdo a lo señalado en la Ley del Impuesto a la Renta, la tasa del 10% por las primeras 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la del 29,5% por el exceso de dicha renta;

Que el numeral 6.1 del artículo 6 del citado decreto legislativo señala que los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT pueden suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento;

Que, en ese sentido, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 403-2016-EF, señala las condiciones para la referida suspensión, indicando al efecto que los sujetos del RMT deben presentar la información que se alude en el artículo 8 en mención, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1269 prevé que los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio superen las 300 UIT pueden suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 021-2017/SUNAT se aprobó la versión 1.5 del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer la forma y condiciones en las que los sujetos del RMT deben presentar la información que se alude en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 así como aprobar una nueva versión del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello no resulta necesario en la medida que su finalidad es señalar la forma y condiciones en la que los sujetos del RMT deben presentar la información que se alude en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269, así como adecuar el PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” a lo dispuesto en el citado decreto legislativo y su norma reglamentaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta; los incisos c), d) y e) del artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la suspensión de los pagos a cuenta de los sujetos del Régimen MYPE Tributario

1.1 Los sujetos del Régimen MYPE Tributario – RMT cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT presentan la información a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269, en el PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”.

1.2 La presentación del referido PDT se rige supletoriamente por lo previsto en el primer párrafo del artículo 6 y en los artículos 7 al 9 de la Resolución de Superintendencia N° 140-2013/SUNAT.

Artículo 2. Aprobación de la nueva versión del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”

Apruébase el PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6.

Artículo 3. Obtención del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6

3.1 El PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6, estará a disposición de los interesados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en SUNAT Virtual.

3.2 La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

Artículo 4. Uso del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6

4.1 El PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6 debe ser utilizado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4.2 El PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a

cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.5 solo puede ser utilizado hasta el día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1529729-1

Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final y Comprobante de Pago Electrónico Ticket POS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 141-2017/SUNAT

Lima, 7 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias establece que se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el artículo 3 del citado decreto establece que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, la oportunidad de su entrega, las obligaciones relacionadas con aquellos a que están sujetos los obligados a emitirlos, así como los mecanismos de control para la emisión o utilización de dichos documentos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica. Agrega dicho artículo que la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como notas de crédito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo;

Que, al respecto, mediante el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, la SUNAT regula lo relativo a los comprobantes de pago y documentos que estén relacionados directa o indirectamente a estos;

Que atendiendo al aumento en el uso de tarjetas de crédito y/o débito por parte de las personas naturales como medio de pago de los bienes y servicios que adquieren y utilizan, a que cada vez más establecimientos comerciales aceptan dichos medios de pago y a que el canal a través del cual se accede al servicio de pago lo constituyen los terminales de punto de venta (Point of Sale Terminals–POS), se ha considerado conveniente regular un nuevo tipo de comprobante de pago denominado ticket POS. El uso de este comprobante de pago permitirá reducir el tiempo empleado en la operación comercial así como el gasto en la impresión de comprobantes de pago impresos y/o importados por imprentas autorizadas, al fusionar dos procesos: el pago por el bien adquirido o servicio utilizado, y la emisión del comprobante de pago que acredita la venta del bien o prestación del servicio;

Que, de otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias creó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual está conformado por el SEE–Del contribuyente, el SEE–SOL, el SEE–SFS y el SEE–OSE, para emitir en forma electrónica comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito, entre otros;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- 1.1 Actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica : Aquellas actividades señaladas en el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.2 Adquirente o usuario : Al sujeto consumidor o usuario final a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios. : Puede ser un adquirente o usuario electrónico cuando tenga la calidad de emisor electrónico o un adquirente o usuario no electrónico en los demás casos.
- 1.3 Constancia de recepción (CDR-archivo) : Al documento generado electrónicamente con el cual la SUNAT confirma la recepción del archivo y que cuenta con un mecanismo de seguridad.
- 1.4 Documento electrónico : Al archivo con información expresada en bits que es generado por el sistema del proveedor de servicios electrónicos-CF.
- 1.5 Emisor electrónico : Al sujeto que, para efectos del SEE, obtenga por elección la calidad de emisor electrónico en virtud de la presente resolución y que pueda usar el SEE-CF.
- 1.6 Empresa que desempeña el rol adquirente : A aquella que desempeña el rol adquirente en los sistemas de pagos mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias domiciliados o no en el país, así como aquella que desempeña dicho rol en sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ella misma.
- 1.7 Equipo POS u otros dispositivos : A los terminales de punto de venta que consisten en dispositivos operados por los emisores electrónicos que aceptan tarjetas de crédito y/o débito como medios de pago por los bienes y servicios que ofrecen y en los que pueden o no registrarse pagos en efectivo.
- 1.8 Nuevo RUS : Al Nuevo Régimen Único Simplificado regulado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.
- 1.9 Proveedor de servicios electrónicos-consumidor final (CF) : A la empresa que desempeña el rol adquirente que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, puede prestar servicios al emisor electrónico en cualquiera de las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica realizadas en el SEE-CF y que se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos.
- 1.10 Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos : A aquel creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.11 Representación impresa : A la impresión en soporte de papel del comprobante de pago electrónico o de la nota de crédito electrónica a que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, que contenga, como mínimo, la información detallada en el artículo 6.
- 1.12 Representación digital : A la remisión en soporte digital del ejemplar del comprobante de pago electrónico a través de cualquier medio electrónico, luego de la emisión del ticket POS.
- 1.13 RCP : Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

- 1.14 RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943 y norma reglamentaria.
- 1.15 SEE : Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.16 SEE-CF : Al Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final a que se refiere el artículo 2.
- 1.17 SEE-SOL : Al sistema regulado por la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.18 SUNAT Operaciones en Línea, código de usuario y clave SOL : A los conceptos referidos en los incisos a), d) y e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente. El código de usuario y la clave SOL se usan cada vez que así lo requiera SUNAT Operaciones en Línea.
- 1.19 SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- 1.20 Ticket POS : Al documento electrónico que contiene los requisitos mínimos señalados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2. Aprobación del sistema

Apruébase el SEE-CF, que es parte del SEE, como el medio de emisión del comprobante de pago electrónico denominado ticket POS, a través del uso de un equipo POS u otros dispositivos.

TÍTULO II DEL EMISOR ELECTRÓNICO

Artículo 3. Condiciones para ser emisor electrónico de ticket POS

3.1 El sujeto que cuente con código de usuario y clave SOL puede obtener la calidad de emisor electrónico del SEE-CF, por elección, a través de la opción que señale SUNAT Operaciones en Línea, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse acogido al Nuevo RUS. El sujeto perteneciente a cualquier otro régimen tributario del Impuesto a la Renta también puede acogerse en la medida que tenga como actividad principal o secundaria registrada en el RUC:

i. Restaurantes, bares y cantinas.
ii. Restaurantes de restaurantes y de servicio móvil de comidas.

b) No tener para efectos del RUC la condición de domicilio fiscal no habido.

c) No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.

3.2 En el momento en que se inscriba en SUNAT Operaciones en Línea habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el numeral 3.1, el sujeto debe indicar, a través de la opción que señale SUNAT Operaciones en Línea, que desea autorizar a uno o más proveedores de servicios electrónicos-CF, para que este(estos) realice(n) en su nombre cualquiera de las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica.

Cumplidas las condiciones indicadas en este artículo, el sujeto adquiere, al amparo de esta resolución y desde el día calendario siguiente, la calidad de emisor electrónico por elección.

Artículo 4. Alta o baja de los proveedores de servicios electrónicos-CF con posterioridad a la obtención de la calidad de emisor electrónico

El contribuyente que optó por autorizar a uno o más proveedores de servicios electrónicos-CF, al amparo de esta resolución, puede revocar tal autorización con posterioridad a la obtención de la calidad de emisor



electrónico, a través de la opción habilitada, para tal fin, en SUNAT Operaciones en Línea. El proveedor de servicios electrónicos-CF cuya autorización ha sido revocada solo puede seguir realizando las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica -en nombre del emisor electrónico- como máximo hasta el séptimo día calendario del mes siguiente a aquel en que se revoque la autorización.

En este caso, la obligación a que alude el artículo 9 de enviar a la SUNAT los ejemplares de los comprobantes de pago emitidos por parte del proveedor de servicios electrónicos-CF revocado subsiste respecto de los comprobantes de pago emitidos hasta el séptimo día calendario mencionado en el párrafo precedente, la cual deberá cumplirse en el plazo máximo señalado en dicho párrafo.

Asimismo, el emisor electrónico que luego de la obtención de tal calidad opte por autorizar a más proveedores de servicios electrónicos-CF a realizar en su nombre cualquiera de las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica debe registrar a dichos proveedores en la opción habilitada para tal efecto en SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 5. Efectos de tener la calidad de emisor electrónico

La calidad de emisor electrónico por elección determina los efectos siguientes desde el día en que tenga esa calidad:

5.1 Los efectos señalados respecto del SEE en la resolución respectiva.

5.2 En cuanto a la emisión electrónica, la posibilidad de emitir el ticket POS y notas de crédito conforme se disponga en la presente resolución.

5.3 La sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico de almacenar, archivar y conservar el ticket POS.

TÍTULO III DEL COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO

Artículo 6. Requisitos mínimos del ticket POS

Los requisitos mínimos del ticket POS son los señalados como tales en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 7. Supuestos en los que puede emitirse el ticket POS

El ticket POS es emitido por el emisor electrónico en la venta de bienes o prestación de servicios al adquirente o usuario, cuando el pago se efectúe mediante tarjetas de crédito, débito y/o en efectivo.

Artículo 8. Oportunidad de emisión del ticket POS

8.1 El ticket POS se emite cuando se reciba la conformidad de la operación por parte del proveedor de servicios electrónicos-CF, al efectuarse el pago por la venta de bienes o prestación del servicio mediante tarjeta de crédito y/o débito.

Su otorgamiento se efectúa con la entrega de la representación impresa del ticket POS al adquirente o usuario o a través del envío de la representación digital, en caso el dispositivo utilizado lo permita.

8.2 Cuando el pago del bien o servicio se realice en efectivo, el ticket POS se emitirá en el momento en que se efectúe el pago, siempre que el equipo POS u otros dispositivos lo permitan. Su otorgamiento se producirá en la oportunidad señalada en el numeral precedente.

8.3 Sin perjuicio de lo señalado, el emisor electrónico, el proveedor de servicios electrónicos-CF y el adquirente o usuario pueden acceder a la información de los requisitos mínimos del comprobante de pago electrónico en SUNAT Virtual-Opciones sin clave SOL.

Artículo 9. Envío a la SUNAT del ticket POS

El proveedor de servicios electrónicos-CF debe remitir a la SUNAT un ejemplar del ticket POS dentro del plazo máximo de siete días calendario contados a partir del día

siguiente a la fecha de emisión consignada en el referido comprobante de pago.

Artículo 10. Condiciones para el envío del ticket POS a la SUNAT

10.1 El envío del ejemplar del comprobante de pago a que se refiere el artículo precedente se efectúa mediante un archivo que debe ser remitido a través del aplicativo que apruebe la SUNAT por resolución de superintendencia.

10.2 En un mismo archivo puede enviarse el ejemplar de varios comprobantes de pago de diferentes fechas de emisión.

10.3 El archivo debe contener los siguientes datos:

a) El número de RUC del proveedor de servicios electrónicos-CF.

b) El número de RUC del emisor electrónico.

10.4 Procede el envío de más de un archivo por día.

10.5 La SUNAT remite al proveedor de servicios electrónicos-CF un CDR-archivo.

Artículo 11. Anulación del ticket POS

11.1 La anulación del ticket POS efectuada el mismo día en el que se hubiera emitido dicho comprobante de pago se sustenta con el documento de anulación emitido por el equipo POS.

El ticket POS anulado no se envía a la SUNAT.

11.2 En el caso en que la anulación del ticket POS se efectúe en un día distinto al de su emisión, o se desee anular un ticket POS de manera parcial, se emitirá una nota de crédito impresa en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o electrónica, la cual se emitirá de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 12. Nota de crédito electrónica

La nota de crédito electrónica se emitirá respecto del ticket POS. Para tal efecto, el emisor electrónico debe acceder al SEE-SOL, elegir la opción nota de crédito para ticket POS y seguir las respectivas indicaciones.

Artículo 13. Traslado

El ticket POS no sustenta el traslado de bienes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de agosto de 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- SEE

Incorpórase un inciso e) en el artículo 1° y un inciso h) en el numeral 2.2 del artículo 2° en la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA (...)

e) El Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final. En adelante, el SEE-CF.

Artículo 2°.- EMISOR ELECTRÓNICO DEL SEE Y SU INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA

(...)

2.2 (...)

h) El día calendario siguiente a aquel en el que cumpla con las condiciones indicadas en la resolución que crea el SEE-CF. Cumplidas esas condiciones, por única vez, la SUNAT informará al sujeto sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una comunicación de tipo informativo, la cual será depositada en el buzón electrónico para su consulta."

SEGUNDA.- Reglamento de Comprobantes de Pago

Incorpórase un inciso i) en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO
(...)”

i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.”

TERCERA.- Proveedor de servicios electrónicos-consumidor final

3.1 Sustitúyase los incisos g) y h) e incorpórase los incisos u), v) y w) en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- DEFINICIONES

(...)”

- g) Constancia de recepción : A aquellas a que se refiere el artículo 13, el numeral 14.3 del artículo 14°, el numeral 21.3 del artículo 21°, el artículo 35° de la Resolución y el numeral 1.3 del artículo 1 de la resolución que crea el SEE-CF.
- h) Emisor electrónico : Al sujeto que para efectos del SEE:
i. Obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico en virtud de la Resolución u otra resolución de superintendencia y que pueda o deba usar el Sistema, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.10 del artículo 2 de la Resolución.
ii. Obtenga la calidad de emisor electrónico en virtud de la resolución que crea el SEE-CF y que pueda usar dicho sistema, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del artículo 1 de dicha resolución.

(...)”

- u) Empresa que desempeña el rol adquirente : A aquella que desempeña el rol adquirente en los sistemas de pagos mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias domiciliados o no en el país, así como aquella que desempeña dicho rol en sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ella misma.
- v) SEE-CF : Al Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final.
- w) Ticket POS : A aquella que se refiere el numeral 1.20 del artículo 1 de la resolución que crea el SEE-CF.”

3.2 Incorpórase los artículos 9°, 10° y 11° en la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 9°.- ACTIVIDADES INHERENTES A LA MODALIDAD DE EMISIÓN ELECTRÓNICA TRATÁNDOSE DEL TICKET POS

El emisor electrónico que use el sistema SEE-CF empleará los servicios de terceros para realizar las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica que se detallan a continuación:

- a) Emisión del ticket POS.
b) Envío a la SUNAT de un ejemplar del ticket POS.
c) Recepción de las constancias de recepción que envíe la SUNAT.

El emisor electrónico solo puede emplear los servicios de sujetos que se encuentren inscritos en el Registro.

Conforme con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4°-A del Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias, el emisor electrónico mantiene la responsabilidad respecto de las actividades detalladas en el presente artículo.

Artículo 10°.- CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE Y PERMANECER EN EL REGISTRO POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE DESEMPEÑAN EL ROLADQUIRENTE

10.1 Las empresas que desempeñan el rol adquirente que deseen inscribirse en el Registro para brindar sus servicios a los emisores electrónicos del SEE-CF, por su sola calidad de tal cumplen con la condición para inscribirse en el Registro.

10.2 Para solicitar su inscripción en el referido registro deben presentar una solicitud por escrito en las dependencias de la SUNAT. Para dicho efecto, no se aplican las disposiciones del artículo 4°.

10.3 Dichos sujetos se considerarán inscritos una vez que la SUNAT notifique la resolución que resuelve la solicitud de inscripción en el Registro. En tal caso, no se aplican las disposiciones del artículo 5°, salvo lo dispuesto en el último párrafo de dicho artículo.

10.4 Para permanecer en el registro, las empresas que desempeñan el rol adquirente deberán mantener su calidad de tales. En caso que se incumpla con dicha condición serán retirados del Registro.”

Artículo 11°.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS QUE DESEMPEÑAN EL ROL ADQUIRENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO

Las empresas que desempeñan el rol adquirente inscritas en el Registro deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Brindar sus servicios a los emisores electrónicos para la realización de las actividades señaladas en el artículo 9° cumpliendo con las disposiciones que, para tal efecto, prevé la resolución que crea el SEE-CF y las demás normas sobre la materia.

b) Permitir a la SUNAT la inspección del cumplimiento de la obligación indicada en el inciso a).

La SUNAT puede requerir al sujeto inscrito en el Registro la documentación que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.”

CUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

Incorpórase el numeral 43 en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- ALCANCE

(...)”

43. Obtener la calidad de emisor electrónico para efecto del Sistema de Emisión Electrónica consumidor final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAWA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

**Anexo N° 1
Ticket POS**

Nro.	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Tipo de dato
1	Denominación: Se deberá indicar como título de la representación impresa o digital, lo siguiente: "Ticket POS"	Carácter	20		obligatorio
2	Serie: 4 posiciones, siendo las dos primeras de la izquierda CF. Será una serie única por PSE - CF.	Carácter	4		obligatorio
3	Número de ticket POS (corresponde al número de ID de la transacción)	Carácter	20		obligatorio



Nro.	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Tipo de dato
4	Número de RUC del establecimiento donde se realizó la operación	Carácter	11		obligatorio
5	Código de local anexo asignado por el PSE - CF	Carácter	6		obligatorio
6	Código de la entidad financiera que emitió la tarjeta o código del PSE - CF en caso el pago sea en efectivo.	Carácter	2		obligatorio
7	Tipo de tarjeta con el que se realizó la operación; puede ser débito = 'd', crédito = 'c' o efectivo = 'e'	Carácter	1		obligatorio
8	Fecha de emisión	Fecha (dd/mm/aaaa)	10		obligatorio
9	Hora de emisión	hh.mm.ss	11		obligatorio
10	Importe total de la venta o prestación de servicio	Numérico	15	2	obligatorio
11	Propina: Si en la transacción se incluye la propina, se deberá consignar ese dato.	Numérico	15	2	opcional
12	Importe total incluido el monto de propina (casilla 10+casilla 11)	Numérico	15	2	obligatorio
13	Tipo de moneda, soles=PEN o dólares=USD	Carácter	1		obligatorio
14	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario DNI=1, carné de extranjería=4, pasaporte=7, otro=x'	Numérico	1		opcional
15	Número de documento de identidad del adquirente o usuario	Carácter	20		opcional

1530239-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Reiteran a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país diversas disposiciones sobre órganos jurisdiccionales transitorios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 144-2017-CE-PJ**

Lima, 26 de abril de 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 330-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 024-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la

actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial, es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como, proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permita operativizar la referida actividad.

Segundo. Que, la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ, establece en el Capítulo VI, Numeral 6.6, lo siguiente:

a) *El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, y en el marco de la respectiva autorización legal, con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial y en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial, crea órganos jurisdiccionales transitorios con la finalidad de brindar apoyo jurisdiccional a los juzgados permanentes, en procura de una mayor productividad y logro de metas y/o para efecto de liquidación de expedientes por la implementación de un nuevo sistema procesal.*

b) *Los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.*

(...)

d) *El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo, que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada; el cual no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial.*

Tercero. Que, este Órgano de Gobierno mantiene como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales transitorios destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial; lo que se viene señalando en las resoluciones administrativas de prórrogas de órganos jurisdiccionales transitorios que mensualmente aprueba este Órgano de Gobierno, tales como las Resoluciones Administrativas Nros. 040-2017-CE-PJ, 075-2017-CE-PJ, 115-2017-CE-PJ y 157-2017-CE-PJ, que establecieron la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios en el primer cuatrimestre del presente año.

Cuarto. Que, en virtud a lo expuesto e informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Informe Nº 024-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se considera conveniente que en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, aprobado periódicamente para todas las dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales del país, las plazas correspondientes a los órganos jurisdiccionales transitorios ya no se sigan considerando dentro de las Cortes Superiores de Justicia a las cuales temporalmente se vienen asignando; y, en su defecto, se incorporen al Cuadro de Asignación de Personal - CAP de este Órgano de Gobierno, resultando pertinente, además, disponer que la Gerencia General del Poder Judicial evalúe la factibilidad de que el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de dichos órganos jurisdiccionales transitorios, pase a la Unidad Ejecutora 001-12: Gerencia General del Poder Judicial

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.